

- 4.- La sesión extraordinaria a petición de los Grupos deberá celebrarse en el plazo máximo de cinco días.
- 5.- Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asista el Presidente o en su caso el Vicepresidente, el Secretario de la Comisión o quien reglamentariamente le sustituya y la mitad del resto de los Diputados de la Asamblea que la integran.
- 6.- También podrán celebrar las Comisiones sesiones extraordinarias urgentes mediante convocatoria de sus Presidentes, a iniciativa propia o a petición de dos Grupos o de un Grupo que represente al menos la quinta parte de los Diputados con notificación del Orden del día a los Diputados de la Asamblea que las integren. La urgencia, que deberá motivarse, quedará declarada si la aprecia la mayoría de los miembros de la Comisión.
- 7.- Las convocatorias deberán hacer referencia al lugar, día y hora de la sesión, al orden del día de las cuestiones a tratar, indicándose asimismo el departamento y horario en el que los miembros de la Comisión pueden consultar los expedientes relativos a los asuntos que vayan a conocerse. En el caso de expedientes que se encuentren digitalizados se proporcionará un enlace de acceso a la ubicación de los contenidos del expediente.
- 8.- De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el nombre de los asistentes, el orden del día, el lugar y hora de la celebración, la referencia a las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

- 9.- Todas las sesiones deberán ser recogidas en una grabación de audio.

Artículo 37.- Desarrollo de las sesiones de las Comisiones

- 1.- Las sesiones de las Comisiones no serán públicas.
- 2.- La sesión comenzará con la aprobación, en su caso, del acta de la anterior.
- 3.- Después, el Secretario dará cuenta del contenido de cada uno de los expedientes; si se suscitase debate el Presidente otorgará la palabra a los miembros que lo soliciten y también a los Diputados de la Asamblea asistentes que no sean miembros de la Comisión; se permitirán turnos de réplica y de dúplica, celebrándose votación si fuere precisa, tras lo cual el Presidente proclamará el sentido y los términos del dictamen a emitir, conforme el resultado de la votación, resolviendo con el voto de calidad del Presidente en caso de empate.
- 4.- Los miembros que hubieren votado en contra de lo acordado por la mayoría podrán hacer constar su voto particular, que se expresará al final del dictamen, indicando la razón de su disenso. También podrán hacerlo los que se hayan abstenido indicando el motivo, pudiendo asimismo, en el caso de voto favorable, señalar el sentido del mismo. Su redacción se deberá formular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas ante el Secretario, quien lo incorporará al acta.
- 5.- Terminados los asuntos contenidos en el Orden del día, el Presidente abrirá, en las sesiones ordinarias, un turno de ruegos y preguntas, en el que podrán participar los miembros y los Diputados de la Asamblea no miembros de la Comisión a la que asistiesen.
- 6.- Si el Presidente no pudiese responder durante el transcurso de la reunión a alguna pregunta, ésta será respondida en la sesión siguiente cuando se disponga de los datos requeridos.
- 7.- El Presidente podrá contestar por escrito las preguntas que considere pertinentes.

Artículo 38.- Asistencias de personas a las Comisiones

- 1.- Los Consejeros y Viceconsejeros asistirán a las sesiones de las Comisiones que traten materias de su competencia.
- 2.- Las Comisiones podrán requerir la presencia de cualquier Consejero, Viceconsejero o empleado público de la Ciudad Autónoma para informar a la Comisión sobre algún asunto concreto, conforme a lo establecido en el apartado 9 del artículo 34 del presente Reglamento.
- 3.- A las Comisiones podrán asistir representantes acreditados de organizaciones e instituciones locales, cuando algún tema a tratar pudiera ser de su interés. La comparecencia deberá autorizarse por la mayoría de los miembros de la Comisión.
- 4.- En el caso indicado en el apartado 2, la comparecencia será obligatoria. También podrá solicitarse la comparecencia de personas expertas en determinadas materias, para asesoramiento de la Comisión, si ésta lo autorizase por mayoría de sus miembros, siendo voluntaria la citada comparecencia.